



**ACTA DE SESION ORDINARIA No. 075 DE 2017
(LEY 136 DE 1994)**

FECHA: SAN GIL, NOVIEMBRE 19 DE 2017
HORA: DE LAS 7:15 A.M A LAS 8:40 A.M.
LUGAR: RECINTO DE SESIONES
PRESIDE: ALEXANDER DIAZ LOPEZ - Presidente H. Concejo Municipal 2017.

ASISTENCIA:

Honorables Concejales:

1. JOSÉ JULIÁN VARGAS
2. EDISSON AUGUSTO BAYONA RODRÍGUEZ
3. NILSON NEIRA TRIANA
4. JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
5. NORBERTO ACEVEDO MARTÍNEZ
6. CRISTIAN GERARDO CHAPARRO
7. CINDY BRISSETTE VARGAS ROJAS
8. ALEXANDER DÍAZ LÓPEZ
9. JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
10. RAÚL ARDILA MUÑOZ
11. HERBERT ALEXIS TIBADUIZA DÍAZ
12. CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA

Funcionarios del Concejo Municipal:

Secretaria: DAISSY ROCIO DIAZ RUEDA
Auxiliar: JUAN CARLOS CALDERON GRANADOS

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Proyecto de acuerdo para primer debate
5. Solicitud para conceptuar sobre la conveniencia de convocar una consulta popular
6. Lectura de correspondencia
7. Propositiones y varios

DESARROLLO:

LA PRESIDENCIA: Muy buenos días siendo las 7:15 minutos del día domingo 19 de noviembre de 2017 damos inicio a la sesión ordinaria citada con anterioridad, señorita secretaria sírvase por favor verificar quorum.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

SECRETARIA: José Julián Vargas

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 2 de 22

Interviene el Señor Concejal **JULIAN VARGAS:** Dando un saludo muy especial a mis compañeros de cabildo municipal a la mesa directiva presente señora Secretaria.

SECRETARIA: Edison Augusto Bayona Rodríguez. (No se encuentra en el recinto).

SECRETARIA: Nilson Neira Triana. (No se encuentra en el recinto).

SECRETARIA: José Gregorio Ortiz Pérez.

Interviene el Señor Concejal **JOSE GREGORIO ORTIZ:** Secretaría muy buenos días, saludando a los compañeros de cabildo, a los presidentes de junta de acción comunal a Mauricio Ardila Patiño que se encuentra en la barra, muchas gracias Secretaría.

SECRETARIA: Norberto Acevedo Martínez

Interviene el Señor Concejal **NORBERTO ACEVEDO:** Muy buenos días señorita secretaria un saludo para la mesa directiva, para los compañeros de la corporación a la comunidad sangileña que se encuentra detrás de la barra, presente Secretaría.

SECRETARIA: Cristian Gerardo Chaparro Jiménez.

Interviene el Señor Concejal **CRISTIAN CHAPARRO:** Buenos días presente Secretaría.

SECRETARIA: Cindy Brisette Vargas rojas.

Interviene la Señorita Concejal **CINDY VARGAS:** Buenos días a todos los compañeros corporados, presente secretaria.

SECRETARIA: Alexander Díaz López.

Interviene el Señor Concejal **ALEXANDER DIAZ:** Presente secretaria.

SECRETARIA: Juan Carlos Sánchez Rodríguez.

Interviene el Señor Concejal **JUAN CARLOS SANCHEZ:** Presente Secretaría.

SECRETARIA: Raúl Ardilla Muñoz.

Interviene el Señor Concejal **RAUL ARDILA:** Presente Secretaría.

SECRETARIA: Herbert Alexis Tibaduiza Díaz. (No se encuentra en el recinto).

SECRETARIA: Carlos Eduardo Burgos Prada.

Interviene el Señor Concejal **CARLOS BURGOS:** Muy buenos días presente.

SECRETARIA: Quórum presidente.

LA PRESIDENCIA: Muchas gracias secretaria una vez verificado el quórum continuamos con el orden del día.

2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

SECRETARIA: Sesión ordinaria Domingo 19 de Noviembre de 2017, orden del Día.

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander
 Telefax: 7245077 - concejo@sangil.gov.co
www.concejosingil.gov.co



3. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Proyecto de acuerdo para primer debate
5. Solicitud para conceptuar sobre la conveniencia de convocar una consulta popular
6. Lectura de correspondencia
7. Propositiones y varios

LA PRESIDENCIA: Aprueban honorables concejales el orden del día leído?

SECRETARIA: Aprobado presidente 9 votos (Julián Vargas, José Gregorio Ortiz, Norberto Acevedo, Cristian Chaparro, Cindy Vargas, Alexander Díaz, Juan Carlos Sánchez, Raúl Ardila, Carlos Burgos).

LA PRESIDENCIA: Muchas gracias secretaria, continuamos con el orden del día.

3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

SECRETARIA: Presidente tenemos en la mesa el acta número 065 correspondiente al día 31 de octubre de 2017:

DESARROLLO:

LA PRESIDENCIA: Bueno muy buenas tardes, siendo las 12:50 minutos del día 31 de octubre de 2017, damos inicio a la sesión extra ordinaria citada con anterioridad, señorita secretaria sírvase por favor verificar el quórum.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

SECRETARIA: José Julián Vargas.

Interviene el Señor Concejal JULIAN VARGAS: Muy buenas tardes compañeros del Cabildo Municipal, dando un saludo especial a cada uno de sus miembros, a la mesa directiva, hoy 31 de octubre terminando este llamado que nos hace el ejecutivo municipal a estas sesiones ordinarias en las cuales hubo la oportunidad de estudiar 3 proyectos de acuerdo bastante importantes para el municipio de San Gil, presente señorita secretaria.

SECRETARIA: Edisson Augusto Bayona Rodríguez.

Interviene el Señor Concejal EDISSON BAYONA: Buenas tardes señora secretaria, honorables concejales, presidente y mesa directiva, buenas tardes, presente.

SECRETARIA: Nilson Neira Triana. (No se encuentra en el recinto).

SECRETARIA: José Gregorio Ortiz Pérez. (No se encuentra en el recinto).

SECRETARIA: Norberto Acevedo Martínez. (No se encuentra en el recinto).

SECRETARIA: Cristian Gerardo Chaparro Jiménez. (No se encuentra en el recinto).

SECRETARIA: Cindy Brissette Vargas Rojas.

Interviene la Señorita Concejal CINDY VARGAS: Muy buenas tardes para la mesa directiva los demás corporados, presente secretaria.

SECRETARIA: Alexander Díaz López.

Interviene el Señor Concejal ALEXANDER DÍAZ: Presente.

SECRETARIA: Juan Carlos Sánchez Rodríguez.

Interviene el Señor Concejal JUAN CARLOS SANCHEZ: Presente.



SECRETARIA: Raúl Ardila Muñoz.

Interviene el Señor Concejal RAUL ARDILA: Presente.

SECRETARIA: Herbert Alexis Tibaduiza Díaz.

Interviene el Señor Concejal ALEXIS TIBADUIZA: Buenas tardes señorita secretaria con un saludo a mis compañeros de Cabildo a los compañeros de la mesa directiva y al personal administrativo del Concejo Municipal, presente.

SECRETARIA: Carlos Eduardo Burgos Prada.

Interviene el Señor Concejal CARLOS BURGOS: Muy buenas tardes para todos mis compañeros, a la mesa directiva, presente.

SECRETARIA: Quórum presidente.

LA PRESIDENCIA: Muchas gracias secretaria una vez verificado el quórum continuamos con el orden del día.

2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

SECRETARIA: Sesión extraordinaria Martes 31 de Octubre de 2017, orden del Día.

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Segundo debate proyecto de acuerdo 009
4. Clausura y cierre de sesiones extraordinarias.

LA PRESIDENCIA: Tiene la palabra el concejal Julián Vargas.

Interviene el Señor Concejal JULIAN VARGAS: Muchas gracias señor presidente, debido a la solicitud que se hizo en las anteriores sesiones de Concejo me gustaría si está a bien de mis compañeros dar un receso de 10 minuticos mientras que llega algún funcionario del IGAC para poder contar con la presencia de ellos ya que son de gran importancia para la aprobación de dicho proyecto, entonces pongo a consideración señor presidente y de mis compañeros un receso de 20 minutos.

LA PRESIDENCIA: Entonces aprueban honorables concejales la solicitud del concejal Julián Vargas de un receso de 20 minutos.

SECRETARIA: Aprobado presidente 8 votos (Julián Vargas, Edisson Bayona, Cindy Vargas, Alexander Díaz, Juan Carlos Sánchez, Raúl Ardila, Alexis Tibaduiza, Carlos Burgos).

LA PRESIDENCIA: Bueno entonces nos vamos a tomar 20 minuticos de receso para esperar la llegada de los funcionarios del IGAC.

RECESO 20 MINUTOS

Bueno señorita secretaria, una vez finalizado el receso verificamos quórum por favor.

SECRETARIA: José Julián Vargas.

Interviene el Señor Concejal JULIAN VARGAS: Muy buenas tardes compañeros del Cabildo Municipal, un saludo para la mesa directiva, presente señora secretaria.

SECRETARIA: Edisson Augusto Bayona Rodríguez.

Interviene el Señor Concejal EDISSON BAYONA: Presente nuevamente secretaria.

SECRETARIA: Nilson Neira Triana.

Interviene el Señor Concejal NILSON NEIRA: Presente.



SECRETARIA: José Gregorio Ortiz Pérez.

Interviene el Señor Concejal JOSE GREGORIO ORTIZ: Secretaria presente saludando a los compañeros de Cabildo que no los había podido saludar y a los amigos de la barra y a los señores del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que estamos esperándolos por horas.

SECRETARIA: Norberto Acevedo Martínez.

Interviene el Señor Concejal NORBERTO ACEVEDO: Presente señorita secretaria.

SECRETARIA: Cristian Gerardo Chaparro Jiménez.

Interviene el Señor Concejal CRISTIAN CHAPARRO: Muy buenas tardes secretaria, saludando a los compañeros de Cabildo, presente.

SECRETARIA: Cindy Brissette Vargas Rojas.
Interviene la Señorita Concejal CINDY VARGAS: Presente.

SECRETARIA: Alexander Díaz López.

Interviene el Señor Concejal ALEXANDER DÍAZ: Presente secretaria, para saludar a mis compañeros de corporación, a los amigos que nos acompañan detrás de las barras a Luis Antonio a Oscar Martínez, Luis Carlos Galán, presente secretaria.

SECRETARIA: Juan Carlos Sánchez Rodríguez.

Interviene el Señor Concejal JUAN CARLOS SANCHEZ: Presente.

SECRETARIA: Raúl Ardila Muñoz.

Interviene el Señor Concejal RAUL ARDILA: Presente.

SECRETARIA: Herbert Alexis Tibaduiza Díaz.

Interviene el Señor Concejal ALEXIS TIBADUIZA: Presente.

SECRETARIA: Carlos Eduardo Burgos Prada.

Interviene el Señor Concejal CARLOS BURGOS: Reiterando mi saludo con la mejor energía desde la una de la tarde, presente.

SECRETARIA: Quórum presidente.

LA PRESIDENCIA: Muchas gracias señorita secretaria continuamos con el orden del día.

SECRETARIA: Presidente nos encontrábamos en el segundo punto lectura y aprobación del orden del día. Sesión extraordinaria Martes 31 de Octubre de 2017, orden del Día.

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Segundo debate proyecto de acuerdo 009
4. Clausura y cierre de sesiones extraordinarias.

LA PRESIDENCIA: Qué pena señorita secretaria haberla interrumpido, excúseme, aprueban honorables concejales el orden del día leído?

SECRETARIA: Aprobado presidente 12 votos (Julián Vargas, Edison Bayona, Nilson Neira, José Gregorio Ortiz, Norberto Acevedo, Cristian Chaparro, Cindy Vargas, Alexander Díaz, Juan Carlos Sánchez, Raúl Ardila, Alexis Tibaduiza, Carlos Burgos).

LA PRESIDENCIA: Muchas gracias señorita secretaria, para recordarles a los compañeros de Corporación que las citaciones a sesiones que se hacen por presidencia tienen también la validez como al de un acta, continuamos secretaria con el orden del día.

3. SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009



LA PRESIDENCIA: Bueno nuevamente después de este receso que tuvimos en la sesión el día de hoy y esperando la presencia de los amigos del IGAC que el día de ayer nos habían manifestado que nos acompañaban en la corporación, nos allegan un oficio a la secretaria del Concejo donde nos manifiestan que la imposibilidad debido a una programación que tenían con anterioridad no pudo acompañarnos ni el funcionario Hugo Rangel ni el responsable de la regional San Gil Pedro Nel Jácome Torres, entonces de todos modos una vez encontrándose el ponente del proyecto de acuerdo el concejal Cristian Gerardo Chaparro y después de los dos debates que han surtido acá en la corporación, entonces le doy la palabra al concejal Cristian Chaparro....

LA PRESIDENCIA: Perdón secretaria, tiene la palabra concejal Cristian Chaparro.

Interviene el Señor Concejal **CRISTIAN CHAPARRO:** Gracias presidente señor presidente para saber si el acta el cual esta mencionando la secretaria ya fue revisada por presidencia y cuántos folios consta para poder ser aprobada de la misma forma y continuar con el orden del día, muchas gracias.

LA PRESIDENCIA: A usted honorable concejal bueno el acta que está dándole lectura la Secretaría es el acta 065 del 2017 de octubre 31, consta de 11 folios y ya fue revisada por presidencia, entonces someto a consideración de la plenaria la proposición del concejal Cristian Chaparro para aprobarla de la misma manera, aprueban honorables concejales que el acta 065 del 2017 del 31 de octubre que consta de 12 folios y ya fue revisada por presidencia pueda ser aprobada de la misma manera.

SECRETARIA: Aprobado presidente 8 votos (Julián Vargas, José Gregorio Ortiz, Norberto Acevedo, Cristian Chaparro, Cindy Vargas, Alexander Díaz, Raúl Ardila, Carlos Burgos).

LA PRESIDENCIA: Continuamos secretaria con el orden del día.

4. PROYECTOS DE ACUERDO PARA PRIMER DEBATE

SECRETARIA: En la mesa no hay proyectos radicados presidente

5. SOLICITUD PARA CONCEPTUAR SOBRE LA CONVENIENCIA DE CONVOCAR UNA CONSULTA POPULAR

LA PRESIDENCIA: Bueno nuevamente reiteró mi saludo a mis compañeros de corporación, el día de hoy nos trae a esta plenaria un tema pues muy importante que nosotros lo hemos conocido acá de parte de algunos ciudadanos sangileños que han venido trabajando en pro de la defensa del territorio de nuestro medio ambiente, es así que acá tuvimos la oportunidad de escuchar a un grupo de Sangileños que hacen parte de una organización como es Santander por naturaleza nodo río fonce donde han hecho una exposición de algunos temas y argumentos muy importantes del proyecto hidroeléctrico piedra del sol que se pretende desarrollar aguas abajo del puente Bernardo Gómez Silva donde compromete a los municipios de San Gil, Pínchote, Cabrera y Socorro y de la importancia que tiene pues apoyar a estas comunidades que hacen parte de nuestro territorio como son las veredas ojo de agua Volador y Cucharo las cuales pues van a ser las más directamente perjudicadas con la construcción de este proyecto hidroeléctrico; como sabemos la empresa ISAGEN ya no es una empresa de los colombianos si no es una empresa de origen canadiense la cual pues quiere explotar de alguna manera nuestros recursos hídricos y realmente pues nosotros hemos sido partícipes, el concejal Julián Vargas me ha acompañado en algunas oportunidades en las exposiciones y en los foros que se han adelantado acerca de este tema, a petición pues de algunos ciudadanos al ejecutivo municipal y también pues tomando la vocería del concejo municipal lógicamente pues acá la corporación es la que al final pues va a decidir de la importancia y de la autorización o



no que le den al ejecutivo municipal adelantar este trámite, la solicitud que hacen estos peticionarios sangileños es que en el municipio de San Gil se adelante una consulta popular para que la gente sea la que decida si desea o no que se adelanten proyectos de tipo hidroeléctricos, minero energéticos en el municipio de San Gil, esto es un mecanismo de participación ciudadana que los ciudadanos tienen como fundamento legal, la constitución política de nuestro país que da esa herramienta de la participación ciudadana como son las consultas populares, el alcalde de los sangileños ha tenido a bien apoyar esta iniciativa de este grupo de ciudadanos lógicamente personalmente pues de mi parte he estado apoyando este proceso, sé que algunos otros concejales también están apoyando el proceso y pues a hoy se ha adelantado bastante en pro de buscar la consulta popular en el municipio de San Gil, es así como se ha creado un grupo interdisciplinario pro consulta popular y ya se ha tenido pues algunas acercamientos con la administración municipal, en total nos hemos reunido cerca de 3 veces con la oficina jurídica del municipio para adelantar estos trámites acerca de la consulta, es así como la administración municipal ha allegado a la oficina del Concejo, a la Secretaría general del concejo pues un documento el cual hace parte del trámite que debe surtir para que la consulta popular sea aprobada y pueda llegar a feliz término como es ya la decisión del pueblo sangileño en pro de este proceso de participación ciudadana, tengo en mis manos voy ahora a solicitarle a la Secretaría que por favor lea el documento y es el documento que es un concepto previo para la conveniencia de convocar a una consulta popular o no en el municipio San Gil y es la facultad del concejo municipal si conceptúa positiva o negativamente para adelantar la consulta popular, entonces hace parte del trámite para el desarrollo de la misma el documento como tal, documento el cual pues viene firmado o tiene que venir firmado por todo el gabinete de la administración municipal, es decir todos los secretarios de despacho, igualmente trae unos criterios en cuanto a la parte jurídica por la cual las consultas populares están avaladas por la constitución política y también pues algunos argumentos de origen técnico por lo cual pues se pueda dar y conceptuar por esta corporación, entonces voy a solicitarle señorita secretaria por favor me colabore con darle lectura al documento y hoy pues va a ser una sesión de socialización del documento como tal, tenemos pues en el cronograma de actividades de este período otra sesión para ya deliberar acerca de invitar y algunos otros actores y algunas personas que son los que están promoviendo la consulta para poder pues que el municipio conceptúe si, perdón el concejo municipal conceptúe si viabiliza o no el desarrollo de la consulta popular, entonces señorita secretaria por favor le agradezco de lectura al documento que allega la administración municipal, para hacer claridad que ese documento viene firmado por el antiguo secretario jurídico toda vez que ese documento se recibió el 31 de octubre aún estaba pues los anteriores secretarios de despacho que fueron pues algunos cambiados en esta administración.

Para saludar al Concejal Edisson Bayona que se encuentra en el recinto y al concejal Nilson Neira, ah y al concejal Alexis como vino y se fue no sé si iba a contestar lista.

Interviene el Señor Concejal **NILSON NEIRA**: Muy buenos días a los compañeros corporados, presente Secretaría.

Interviene el Señor Concejal **EDISSON BAYONA**: Buenos días Secretaría, honorables concejales, presidente presente.

LA PRESIDENCIA: Saludar al concejal Alexis Tibaduiza que volvió al recinto.

Interviene el Señor Concejal **ALEXIS TIBADUIZA**: Buenos días presidente y a mis compañeros del cabildo municipal, a mis compañeros de mesa directiva, al cuerpo administrativo de la corporación concejo municipal, presente señorita secretaria.

LA PRESIDENCIA: Bueno muchas gracias, señorita secretaria, entonces le solicitó por favor me colabore y le vamos a dar lectura al documento.



SECRETARIA: Oficio No. 098 de 2017.



San Gil, 10 de octubre de 2017

Oficio No. 098-2017

Honorables Concejales
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
E. S. D.



11:30cw

REF: Solicitud concepto previo sobre la conveniencia de convocar a una Consulta Popular.

I. CONSIDERACIONES:

Los procesos de autorización de actividades mineras no sólo deben contar con la participación activa y eficaz de las entidades territoriales, sino también debe involucrar a los ciudadanos. El derecho a la participación ciudadana, consagrado dentro de los fines del Estado del artículo 2º de la Constitución Política, tiene un amplio desarrollo jurisprudencial constitucional, tanto de forma general como en su aplicación en contextos particulares.

Es así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, las comunidades tendrán el derecho a participar en la toma de decisiones de tipo ambiental que puedan afectarias.

En ese orden, la Corte Constitucional en sentencia C-123 de 2014 no estableció una prohibición universal y definitiva de la actividad minera en los casos en que una consulta popular se pronuncie en dicho sentido, sino que consagró la obligación para el Estado permitiera la participación a las comunidades locales involucradas para que se pronuncien al respecto, y velen coordinadamente por la protección de cuencas hídricas, salubridad de la población y más en general del cuidado del medio ambiente.

En ese mismo camino el constituyente primario definió como criterio orientador de la división territorial, la autonomía territorial, consagrada en el artículo primero de la Constitución Política como principio fundamental de la organización estatal.

Que con fundamento en el principio constitucional que establece la autonomía territorial, la toma de decisiones relacionadas con las actividades desarrolladas en los territorios locales no se encuentra en un segundo plano ni está supeditado de forma exclusiva a las disposiciones del gobierno central. Por el contrario, el núcleo esencial de la autonomía de los municipios se materializa en la facultad de impulsar mediante la administración de los usos del suelo, sus propios intereses sociales, económicos, culturales y ambientales.

Que en ese orden, las consultas populares en relación con la explotación minera son viables y necesarias por dos razones en particular: En primer lugar porque se encuentran explícitamente previstas en el artículo 33 de la Ley 136 de 1994. Esta disposición a su vez se fundamenta en las competencias que la Constitución le da a los municipios para regular los usos del suelo y ordenar el desarrollo de su territorios, y además, el artículo 33 constituye un claro desarrollo legal de los principios de participación ciudadana y participación en decisiones ambientales previstos en la ley.

En segundo orden, la jurisprudencia de la Corte ha sido clara en establecer que las decisiones sobre minería deben contar con la participación activa y eficaz de los municipios, y la consulta popular es una forma de materializar dicha participación.



MUNICIPIO DE
SAN GIL
Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

En idéntico sentido el artículo 33 de la Ley 136 de 1994, prevé de forma clara que cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una consulta popular de conformidad con la Ley.

Que de cara al derecho internacional humanitario, resulta evidente que el desarrollo del vínculo derechos humanos y medio ambiente se ha complementado con una protección especial a los derechos humanos de acceso a la información, acceso a la participación ciudadana y acceso a la justicia en sus componentes ambientales.

Así, la comunidad internacional ha identificado como prioritario la garantía de estos derechos procedimentales que impactan la forma en la que se concibe la gobernanza y la democracia ambiental, y que contribuyen a la protección ambiental y la prevención de conflictos, pues cuando las personas pueden informarse e incidir en los procesos de toma de decisiones que las afectan se aumentan las posibilidades de que esas decisiones garanticen su derecho a gozar de un medio ambiente sano.

Si miramos las cifras del Atlas Global de Justicia Ambiental, Colombia es el segundo país del mundo con más conflictos socio ambientales, muchos de ellos producto de las vulneraciones a los derechos al acceso a la información y a la participación ciudadana de las comunidades, y a la existencia de una política minero energética que no tiene en cuenta su opinión.

Por otra parte es indubitable que la minería es una actividad que implica el aprovechamiento de los recursos naturales y que tiene el potencial de afectar el medio ambiente y a las comunidades. Efectos que se agravan cuando, como en el caso colombiano, las autoridades no tienen ni la capacidad ni los recursos para hacer los correspondientes análisis técnicos para aprobar una licencia ambiental y darle seguimiento a la misma para asegurarse del cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales por parte de las empresas, y sancionar a los responsables en el caso que se presenten infracciones, tal y como la Contraloría General de la Nación lo estableció en el 2014 en su informe sobre minería en Colombia.

En esa misma dirección, si se analizan las cifras económicas, la minería no reporta grandes beneficios a los colombianos como para ser considerada una actividad de interés nacional. De acuerdo con el primer informe de la Iniciativa por la Transparencia de las Industrias- EITI- en Colombia si se miran las cifras la minería aporta solo un 2% del impuesto a la renta y el CREE.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el Municipio de San Gil existen proyectos minero - energéticos en proceso de desarrollo, como el denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIEDRA DEL SOL", que pretende desarrollarse por parte de las empresas ISAGEN S.A.E.S.P y HMV INGENIEROS LTDA, razón por la cual se considera oportuno y dentro de los parámetros constitucionales y legales, elevar una consulta popular y poner en la voluntad popular la decisión de aprobar o no aprobar la ejecución de proyectos mineros y/o energéticos en el Rio Fonce en la jurisdicción del Municipio de San Gil

Para esos efectos la Ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", reguló los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, la Consulta Popular.

En efectos, el literal c) del artículo 31 de la citada ley estableció los requisitos para la Consulta Popular a nivel departamental, distrital, municipal y local de iniciativa gubernamental señalando que: "Los gobernadores y alcaldes, con la firma de los secretarios de despacho, podrán convocar consultas para que el pueblo decida sobre asuntos departamentales, municipales, distritales o locales. ...".



En esa misma vía el artículo 32 de la Ley 1757 de 2015 estableció que para convocar una Consulta Popular se requiere el concepto previo de la corporación pública correspondiente, en este caso, el Concejo Municipal de San Gil, quien deberá pronunciarse sobre la conveniencia o inconveniencia de la convocatoria a la Consulta Popular.

II. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto y en aplicación al criterio estructurado en la Ley 1757 de 2015, el Alcalde Municipal con la firma de todos los Secretarios de Despacho, cordialmente se le solicita al Honorable Concejo Municipal para que conceptúe sobre la conveniencia de convocar una Consulta Popular, la cual tiene por objeto que la ciudadanía de San Gil decida sobre la siguiente pregunta:

"¿Está de acuerdo con que se realicen proyectos megamineros y/o energéticos en el Rio Fonce en la jurisdicción del Municipio de San Gil?"

SI	
NO	

Adjunto al presente remitimos un documento que contiene los criterios técnicos, sociales y jurídicos sobre las eventuales afecciones al medio ambiente, uso del suelo, agua y/o vocación agropecuaria que pueden causar los proyectos mineros y/o energéticos en el Rio Fonce, en veintiséis (26) folios.

Del Honorable Concejo Municipal,

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de San Gil

NISSON ALFREDO VAHOS PEREZ
Secretario Jurídico

GONZALO MEDINA SILVA
Secretario del Interior.

OSCAR FERNANDO CARVAJAL AFANADOR
Secretario de Educación y Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

LUZ DORIANA OROZCO HENAO
Secretario de Desarrollo Social.



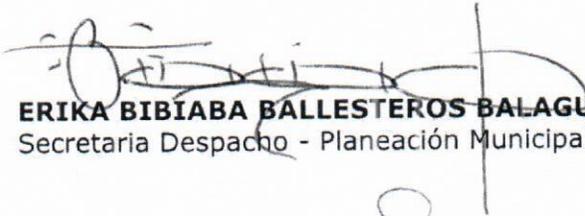
MUNICIPIO DE
SAN GIL
Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE



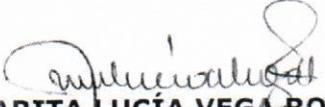
GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Secretario de Hacienda y del Tesoro.



CESAR AUGUSTO DIAZ MEDINA
Secretario de Tránsito y Transporte.



ERIKA BIBIABA BALLESTEROS BALAGUERA
Secretaria Despacho - Planeación Municipal (E).



MARGARITA LUCÍA VEGA ROBERTO
Secretaria Local de Salud.



CARLOS REINALDO MILLAN VALDERRAMA
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.

Proyectó Nisson Alfredo Vahos - Secretario Jurídico



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS

Versión: 2.0

Fecha: 2017

Página 12 de 22

Código: DO – S – DE - 01
S-Doc.



Criterios sociales sobre las eventuales afecciones al medio ambiente que pueden causar los proyectos mineros y/o energéticos en el Río Fonce

Que la Democracia Ambiental tiene como objetivo promover la garantía de los derechos individuales y colectivos a la información, participación y justicia en asuntos ambientales.

Durante los últimos años se ha desarrollado el reconocimiento de la relación existente entre la situación ambiental que vive nuestro planeta y la garantía de los Derechos Humanos, tomando conciencia de los daños que las actividades del ser humano han producido sobre nuestro entorno y los impactos que estos daños ambientales producen sobre los mismos seres humanos. La protección ambiental se ha convertido así en eje fundamental de los procesos de búsqueda del desarrollo sostenible y de garantía de los Derechos Humanos.

En Colombia, la situación no ha sido diferente y la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional. Sentencia C 123 de 2014. MP: Alberto Rojas Ríos) ha manifestado sobre el derecho a un medio ambiente sano, entre otros, lo siguiente:

"Respecto de los deberes que surgen para el Estado a partir de la consagración del ambiente como principio y como derecho, la jurisprudencia constitucional manifestó "mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera"

En el derecho internacional el desarrollo del vínculo derechos humanos y medio ambiente se ha complementado con una protección especial a los derechos humanos de acceso a la información, acceso a la participación ciudadana y acceso a la justicia en sus componentes ambientales. La comunidad internacional ha identificado como prioritario la garantía de estos derechos procedimentales que impactan la forma en la que se concibe la gobernanza y la democracia ambiental, y que contribuyen a la protección ambiental y la prevención de conflictos, pues cuando las personas pueden informarse e incidir en los procesos de toma de decisiones que las afectan se aumentan las posibilidades de que esas decisiones garanticen su derecho a gozar de un medio ambiente sano.

En 1992 los Estados reunidos en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro adoptaron la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en la cual se reconoció por medio del principio 10 que

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus



comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

En ese sentido a partir del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992 se propone un cambio fundamental donde ya no serán las autoridades administrativas que en procesos cerrados, fuera de la vista del público y puramente verticales tomen las decisiones. Sino que en materialización del principio democrático las personas que hacen parte de una comunidad puedan tener incidencia directa en los procesos de toma de decisiones que afecten a su medio ambiente.

Además, se establece una conexión importante entre los derechos de acceso como derechos procedimentales y los demás derechos humanos, donde la garantía de los primeros contribuye a tener un medio ambiente más saludable, lo que a su vez repercute en un mayor cumplimiento de otros derechos fundamentales como la vida o la salud. Esta conexidad también se ve representada en la situación inversa donde el no cumplimiento de los derechos de acceso, produce una mayor degradación ambiental y afecta el goce de los demás los derechos humanos.

En Europa el proceso de reconocimiento de la interdependencia medio ambiente- derechos humanos permitió que en 1998 se adoptara la Convención de Aarhus, un tratado único en el mundo, por medio del cual se consagran los Derechos al Acceso a la Información, la Participación y la Justicia Ambiental estableciendo que es obligación de cada Parte su garantía "a fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar”.

Latinoamérica no se ha quedado atrás en este proceso de búsqueda de mayores garantías para el medio ambiente, los derechos humanos y la construcción de una verdadera democracia ambiental. En el año 2012 durante la Conferencia Rio+20, diez Estados de América Latina y el Caribe suscribieron la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992. En dicha Declaración los países reconocieron que así como lo consagra el Principio 10 el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es garantizando que los ciudadanos tengan un adecuado acceso a la Información, que tengan la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones y que tengan acceso efectivo a procedimientos judiciales. Para ello los países se comprometieron a iniciar un proceso de negociación regional de un instrumento jurídico internacional que contribuya a lograr una garantía efectiva de los derechos de acceso.

Al día de hoy 21 países de ALC han suscrito la Declaración, y el proceso de negociación ha avanzado notablemente, con la meta de que a diciembre de 2016 se tenga como resultado el instrumento jurídico con las características y la naturaleza que definan los países negociantes⁷, diez de los cuales ya han manifestado en las negociaciones su preferencia por un Tratado. El Estado Colombiano se sumó a este proceso con la firma de la declaración en abril de 2013.



El derecho de acceso a la participación pública ambiental

La participación ciudadana en nuestro ordenamiento constitucional se establece como un principio que materializa el sistema democrático, y como un derecho fundamental reconocido por la jurisprudencia constitucional. En este sentido ha expresado la Corte que *"uno de los fines del Estado Social de Derecho, es el derecho fundamental que tienen los ciudadanos a la participación no solamente política, sino en todas las decisiones que los afecten, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 40-2, 79, 103 y 270 de la Constitución "* (Corte Constitucional, Sentencia T-814 de 1999. MP: Antonio Barrera Carbonell).

Cuando hablamos de participación ciudadana en materia ambiental nos referimos a la posibilidad que tienen los ciudadanos de incidir en los procesos de toma de decisiones públicas que afecten el medio ambiente como bien de titularidad colectiva. Para que haya una verdadera participación ambiental los mecanismos de participación deben permitir que las personas ejerzan una incidencia concreta en las decisiones, que quienes participan sean escuchados por las autoridades y que sus opiniones y aportes sean tenidos en cuenta.

A nivel internacional el derecho a la participación pública ambiental fue reconocido por el Principio 10 de la Declaración de Río como la mejor forma de tratar las cuestiones ambientales. Los estándares contenidos en las directrices de Bali¹¹ establecen que una adecuada participación ambiental es aquella en la cual los gobiernos informan adecuadamente a los ciudadanos acerca de los momentos y oportunidades para participar, de manera que estos tengan la posibilidad de hacerlo de manera efectiva y al inicio de los procesos. Además, se establece que los gobiernos deben proactivamente, y de manera transparente y consultiva, promover la participación ciudadana y asegurar que las personas tengan oportunidades adecuadas para expresarse, haciendo de la participación ciudadana un derecho efectivo y no un simple y mero trámite.

En Colombia la Constitución Política de 1991 es definida como una Constitución ecológica, donde hay una explícita consagración del derecho al disfrute de un medio ambiente sano, con un enfoque participativo. Igualmente, se establece la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, y el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica del país.

La Constitución Colombiana consagra el derecho a la participación como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho, y específicamente consagra el derecho a la participación pública ambiental en el art 79. Como ha sido reconocido por la jurisprudencia Constitucional (Sentencia T 348 de 2012. MP: Jorge Ignacio Pretelita) la participación ambiental adquiere especial importancia por cuanto:

"el medio ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido en el que concurren varias dimensiones: es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con la protección de los recursos naturales, es un derecho constitucional de cada individuo como ciudadano y puede ser exigido por vía judiciales, es origen de la obligación a cargo del Estado de prestar saneamiento ambiental como un servicio público, como la salud, la educación y el agua, cuya protección garantiza al mismo tiempo la calidad de vida de los habitantes, y finalmente, es "una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la



responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección”

Tal como lo consagra el Principio 10 de la declaración de Río cuando las personas pueden participar efectivamente en la toma de decisiones, generalmente esas decisiones son mejor acogidas y ambientalmente más sostenibles que aquellas que se toman sin la participación ciudadana. La participación con respecto a asuntos ambientales es la piedra angular para la construcción de sociedades más equitativas, justas y conscientes de los impactos que el hombre tiene sobre su hábitat natural.

Es importante recordar que la ley 99 de 1993 estableció que la política ambiental del país se debe guiar por unos principios rectores, entre los que se encuentra el principio del manejo ambiental democrático y participativo, y los principios contenidos en la Declaración de Río de 1992, donde se incluye el llamado Principio 10 sobre acceso a la información, participación y justicia ambiental. De estos principios se desprende la obligación del Estado y de sus autoridades ambientales de permitir tanto el acceso a la información como la participación ciudadana en todas sus actuaciones.

El derecho de acceso a la participación ambiental debe garantizarse desde el momento en que se está evaluando una decisión susceptible de afectar el medio ambiente o los recursos naturales, con el fin de prevenir la aparición de futuros conflictos socio ambientales, pues de nada sirve a los ciudadanos una participación tardía que no es efectiva y que no les permite incidir en los procesos de toma de decisiones.

La falta de implementación y las continuas vulneraciones que se producen en Colombia a la participación ambiental desencadenan numerosos conflictos. De acuerdo con las cifras del Atlas global de Justicia Ambiental (*Atlas Global de Justicia Ambiental*. <https://ejatlas.org/country/colombia>), Colombia es el segundo país del mundo con más conflictos socio ambientales, muchos de ellos producto de las vulneraciones a los derechos al acceso a la información y a la participación ciudadana de las comunidades, y a una política minero energética que no tiene en cuenta su opinión.

La protección del derecho a la participación ambiental es esencial en la construcción del Estado Social de Derecho, la prevención de los conflictos socio ambientales y la definición del futuro de nuestro territorio. Más aún cuando tenemos en cuenta que Colombia actualmente vive un proceso de paz en el cual se han depositado muchas esperanzas, y que para implementar los acuerdos a los que se llegue es necesario dar respuesta a la alta conflictividad ambiental que afecta al país.

La garantía del derecho a la participación ciudadana en materia ambiental ha sido reconocida como fundamental para la promoción del desarrollo sostenible, la democracia y el derecho a un medio ambiente sano. Asimismo, la participación ciudadana contribuye a la formulación y aplicación de medidas y políticas informadas, transparentes y adecuadas para propiciar un mayor bienestar de la población y contribuir a la rendición de cuentas y a la vigencia del Estado de Derecho.



La Consulta Popular en el Municipio de San Gil - Santander

Es importante recordar la relación de interdependencia que existe entre un medio ambiente sano y el disfrute de los derechos humanos, que en el derecho internacional se ha visto tanto en el establecimiento de un derecho humano autónomo al medio ambiente sano, como por el desarrollo de los vínculos entre medio ambiente y otros derechos humanos. En la primera hipótesis la región latinoamericana fue pionera al reconocer de manera expresa y vinculante el derecho humano a un medio ambiente sano mediante el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 (Protocolo de San Salvador). A partir de este reconocimiento, el derecho a un medio ambiente sano ha sido reconocido en varias constituciones de la región como es el caso de la Constitución Colombiana. Este avance fue vital para la región latinoamericana, más si tenemos en cuenta que estamos en un continente altamente biodiverso, donde se encuentran algunas de las áreas del mundo más ricas en recursos, y que al mismo tiempo enfrenta grandes desafíos por el aumento de los conflictos socio ambientales relacionados con el manejo y la explotación de los recursos naturales de forma insostenible. Además, el continente americano ha sido altamente afectado por los grandes impactos ocasionados por la degradación ambiental causada por el hombre.

Se puede establecer así que el Estado colombiano tiene como deber elemental garantizar que todos los ciudadanos podamos disfrutar de un medio ambiente sano en el cual desarrollar nuestros proyectos de vida de manera digna. La garantía de este derecho depende de que el Estado cumpla con sus obligaciones de protección de la biodiversidad, conservación de las áreas de especial importancia ecológica y planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible, entre otras, de manera cómo han sido definidas en la constitución y en la ley.

Para cumplir con su función de protección ecológica el Estado debe tener en cuenta la garantía del derecho a la participación ciudadana como un principio rector de la política ambiental del país y como uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho. Si los ciudadanos no pueden hacer parte de los procesos de toma de decisiones sobre las actividades que tienen potencial de producir impactos sociales y ambientales el Estado está incumpliendo con su deber constitucional, y está negando el paradigma del desarrollo sostenible con el cual se ha comprometido.

Que en el Municipio de San Gil existen proyectos minero - energéticos en proceso de desarrollo, como el denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIEDRA DEL SOL", que pretende desarrollarse por parte de las empresas ISAGEN S.A.E.S.P y HMV INGENIEROS LTDA, razón por la cual se considera oportuno y dentro de los parámetros constitucionales y legales, elevar una consulta popular y poner en la voluntad electoral del constituyente primario la decisión, si aprueban o no que se realicen proyectos mineros y/o energéticos en el Rio Fonce en la jurisdicción del Municipio de San Gil

Consideraciones por las cuales se considera pertinente no dar viabilidad al proyecto hidroeléctrico piedra del sol - ANLA.

A continuación, se transcribe las razones por que el ANLA negó una licencia ambiental solicitada por las empresas ISAGEN S.A.E.S.P y HMV INGENIEROS LTDA para adelantar el "PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIEDRA DEL SOL", de la siguiente manera:



(...) Con base en la evaluación ambiental del PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIEDRA DEL SOL realizada en los conceptos técnicos 7368 del 31 de diciembre de 2015 y 4603 del 7 de septiembre de 2016, se considera pertinente NO DAR VIABILIDAD AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIEDRA DEL SOL, por cuanto la empresa no da cumplimiento a los términos de referencia HE-TER-1-01 de 2006 acogidos mediante Resolución 1280 de 30 de junio de 2006, ni a los requerimientos realizados por la ANLA en los Autos 2766 de 3 de septiembre de 2012 y 3779 de 6 de diciembre de 2012/17

De otra parte, la ANLA, como autoridad competente para negar u otorgar la licencia ambiental para el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIEDRA DEL SOL ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por las empresas ISAGEN S.A.E.S.P y HMV INGENIEROS LTDA., y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 21 del Decreto 2820 de 2010, que se encontraba vigente al momento de la iniciación de este trámite de licenciamiento ambiental.

Igualmente esta Autoridad Ambiental, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010, ha adelantado el procedimiento respectivo para dar aplicación del Principio 17 de la Declaración de Río de Janeiro, también conocido como Principio de Prevención, el cual establece que: "Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio, y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente...", concluyendo que el proyecto es inviable por no estar adecuadamente cubiertos los lineamientos ambientales exigidos por la ley y los reglamentos y los términos de referencia.

Es así como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, siendo la autoridad ambiental competente para negar u otorgar la licencia ambiental para el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIEDRA DEL SOL, llevó a cabo la revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental, que es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del EIA a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 21 del Decreto 2820 de 2010, concluyendo fundadamente que la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y la información adicional no cumple con los requisitos ambientales exigidos en la normativa antes citada.

En relación con todo lo anterior, vale la pena citar apartes de la sentencia T-254 de 1993, proferida por la Corte Constitucional y en la cual se consagra de manera clara, la facultad de las autoridades ambientales, para imponer límites y en último caso, restringir aquellas actividades económicas que puedan afectar el medio ambiente, los recursos naturales y el equilibrio ecosistémico, cuando no se disponga de información adecuada, confiable y suficiente, que permita identificar y valorar los impactos y efectos ambientales que puedan ser causados, y así mismo establezca las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que deben ser implementadas, a fin de que la afectación ambiental generada por un proyecto obra o actividad sujeto a



licencia ambiental, no sobrepase los estándares fijados por las normas vigentes y la autoridad ambiental competente:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación."

"No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar."

"... El papel de la autoridad pública en la defensa del derecho al ambiente sano."

"Pero no se puede olvidar que es la autoridad pública, instituida por mandato constitucional, para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, quien debe velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles técnicos, adecuados y eficaces de la contaminación, de manera que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la vida humana y a la preservación de los recursos naturales renovables"

No debe olvidarse que el acto administrativo que otorga la licencia ambiental es un acto complejo, de carácter reglado y que debe surtir de manera plena los requisitos establecidos en la normatividad vigente, a fin de que la decisión que se tome sobre la viabilidad ambiental de un proyecto esté conforme con los postulados constitucionales, legales y reglamentarios, situación que no es posible asegurar del caso en estudio, pues la empresa omitió en la información adicional, información necesaria y decisiva que le permitiera a esta Autoridad Ambiental contar con los argumentos de orden técnico y ambiental requeridos, para determinar la viabilidad y eventualmente otorgar la licencia ambiental al PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIEDRA DEL SOL. (...)

is así como consideramos oportuno poner en decisión de la comunidad angileña la decisión, si aprueban o no que se realicen proyectos mineros /o energéticos en el Rio Fonce en la jurisdicción del Municipio de San Gil, cada vez que de desarrollarse estas actividades, las cuales han tenido avances significativos y evidentes, existe la posibilidad que se vean afectados los recursos naturales y estructura social de los habitantes, por ende, los llamados a decidir sobre el manejo de tales recursos, son los habitantes del sector.

He terminado de leer presidente.

LA PRESIDENCIA: Muchísimas gracias secretaría yo sé que era un documento un poco extenso pero realmente de la importancia como tal de que los compañeros corporados conocieran de primera mano el documento que la administración



municipal allegó a esta corporación, realmente pues es un proceso bastante importante en la defensa de nuestro territorio y realmente vale también la importancia de que la corporación pues le pueda también dar ese estudio tan importantes yo sé que ustedes honorables corporados tendrán a bien dar un concepto positivo a esta solicitud que hace no solamente la administración municipal sino la comunidad sangileña que quiere defender su medioambiente y defender su territorio, por ello pues nosotros desde la presidencia hemos tenido en cuenta otra sesión para también invitar a esos actores tan importantes en el desarrollo de nuestras comunidades para volver a tratar este tema y pues finalmente que la corporación expida un documento acerca de este proceso de participación comunitaria, voy abrir el debate para darle la palabra a los corporados que quieran hacer su intervención, finalmente haré pues una intervención de mi parte y pues finalmente tendremos otra sesión para que yo entiendo que los honorables corporados pues no tienen el documento a la mano quisieran tenerlo para pues lógicamente con sus buenos oficios hacer el estudio respectivo, más aún nuestra querida concejal Cindy Vargas que es nuestro apoyo jurídico también en la corporación, también pues es importante conocer su punto de vista acerca de este tema, entonces anunció que se va a abrir el debate, tiene la palabra el concejal Julián Vargas.

Interviene el Señor Concejal **JULIAN VARGAS:** Muchas gracias señor presidente, reiteró mi saludo a mis compañeros de cabildo municipal, a la mesa directiva, la verdad señor presidente este proyecto de acuerdo de una u otra forma hace uso y le da valor a la constitución política colombiana porque aquí en este proyecto de acuerdo de una u otra forma determinada el poder, la fuerza, la decisión que puede tener una comunidad frente a las decisiones nacionales, si bien es cierto que la ANLA y algunas otras entidades han tratado de sobrepasar la decisión y el pensamiento que tiene una comunidad sobre sus territorios, la constitución nos permite también tomar una iniciativa frente a lo que se debe o no ejecutar y permitir dentro de nuestras comunicaciones, dentro de nuestros territorios, entonces señor presidente aquí es lo importante de que nosotros como concejales podamos permitir que este desarrollo de esta ejecutoria se lleva a cabo, yo si soy diligente en esta iniciativa y a pesar de hoy encontrarme con algo de catarro le digo señor presidente y a ustedes honorables concejales de que esta iniciativa la debemos de llevar a cabo porque no es solamente lo que está plasmado en el papel, es la decisión de un pueblo, si es cierto que el pueblo determina el querer y la decisión pues entonces señor presidente, honorables concejales analicen estudien y para el segundo debate podamos determinar la importancia y la ejecutoria de esta iniciativa popular, le agradezco señor presidente por el uso de la palabra y esperando que mis compañeros de cabildo municipal acepten y tengan en cuenta esta iniciativa, unas personas dicen que la afectación no es en totalidad en el municipio de San Gil, que las gran afectación es en Pinchote sin embargo yo creo que señor presidente en el buen hospicio de sus actividades usted conmine al concejo municipal también de Pinchote y que ellos lleven a cabo también esta misma iniciativa porque como lo han manifestado algunos líderes que han de una u otra forma determinado el querer y el sentimiento sobre las actividades bioenergéticas y la afectación frente a los territorios, nosotros como concejo municipal de San Gil y nuestros hermanos del municipio de Pinchote tenemos que conminar al municipio para que toda la comunidad tome determinaciones sobre el uso y la afectación del territorio, muchas gracias señor presidente.

LA PRESIDENCIA: A usted honorable concejal Julián Vargas muchísimas gracias por su intervención tan importante en estos temas que estamos tratando el día de hoy, anunció que se va a cerrar el debate se cierra el debate.

Bueno yo pues acerca de este proceso he estado acompañándolo muy de cerca y realmente he hecho parte pues de esos grupos de trabajo que se han realizado junto con la administración municipal para tratar dicho tema y es que realmente para nosotros es importante conocer que estos proyectos de gran impacto como en este caso es un proyecto energético donde se busca el aprovechamiento de las aguas del



río fonce, realmente causan un impacto negativo a la fauna y a la flora de nuestro de nuestro municipio de San Gil, para nadie es un secreto esa idea que se nos vendió del proyecto hidroeléctrico de ISAGEN y realmente han sido muchas las afectaciones que ha tenido Hidrosogamoso en la comunidad y en el diario vivir de estas comunidades, aunque haya sido un proyecto desarrollado pues con mucha tecnología, también las dificultades socioeconómicas a las cuales ha llevado este proyecto ha sido muy notable en las comunidades, generalmente todos estos proyectos de gran impacto van a generar un daño en la población en la parte socioeconómico y también la fauna de la flora, inicialmente los predios que van a ser adquiridos para poder realizar en la parte principal de este proyecto como tal donde es la captación, el túnel de captación, el túnel de conducción de las aguas y donde va a quedar la planta como tal de las turbinas generadoras, aparte de eso también los predios que van a ser afectados por donde van a pasar las líneas de transmisión, aunque esos predios que están sobre ese sector puedan continuar con su vocación agrícola, así todo lo que es la parte residencial pues va a tener una afectación, entonces realmente desde ese inicio pues se van a encontrar algunos procesos de poco desarrollo de las comunidades, igualmente el daño que se le va a causar a la fauna ya la flora de estas veredas circunvecinas, si bien es cierto este proyecto compromete no solamente al municipio de San Gil y nos va a afectar cerca de 3 veredas que están o que colindan con el río fonce, también pues va a haber afectación de otras veredas de nuestro municipio que por algún motivo pues tengan un impacto negativo acerca de este proceso; igualmente todo lo que conlleva la ejecución de la obra son cerca de 3 años que cerca 2 y 3 años que va a durar el proceso de construcción y eso también pues conlleva a la presencia de otras personas, de otras partes de nuestro país y eso pues también van a generar pues un impacto negativo a las comunidades que habitan nuestro sector.

Entonces se hacía también un análisis ese equipo de trabajo que han estado participando en estas mesas de trabajo valga la redundancia, también la afectación hídrica que va a tener este proyecto y era que un estudio que se hizo por parte de ese equipo gestor de la consulta es que actualmente en la zona donde se va a realizar la hidroeléctrica se encuentran o hay influencia de 29 fuentes de aguas subterráneas y 15 fuentes de agua superficial y esto puede causar, o la construcción de esta hidroeléctrica puede causar la infiltración de esos cuerpos de agua superficiales y subterráneos y esos afluentes son los que actualmente la comunidad son los que están utilizando para consumo humano y para abrevaderos de algunos animales domésticos, entonces es un impacto bastante difícil el que se puede tener, tenía pues una presentación que quería hacerle a los corporados pero entendiendo que una socialización hoy es una socialización lectura del documento como tal y pues muy importante que cada uno ustedes también conozca más a fondo para que pueda pues de pronto dar una opinión más acerca de este proceso, entonces por eso anteriormente decía que tenemos otro en el cronograma del mes de noviembre una sesión para tratar nuevamente este tema ya para finiquitar el concepto del concejo municipal, darle participación a otras organizaciones que tienen mucho que ver en este proceso, entonces fue muy corta mi intervención acerca del proceso que nos tiene el día hoy sesionando y pues entonces daremos paso a la próxima sesión ya poder hacer una exposición más profunda y poder emitir un concepto de la corporación como tal. Señorita secretaria por favor continuamos con el orden del día.

6. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

SECRETARIA: SECRETARIA: En la mesa no hay correspondencia presidente.

7. PROPOSICIONES Y VARIOS

SECRETARIA: En la mesa no hay proposiciones, agotado el orden del día presidente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS

Versión: 2.0

Fecha: 2017

Página 22 de 22

Código: DO - S - DE - 01
S-Doc.

LA PRESIDENCIA: Agotado el orden del día y siendo las 8:40 minutos del día domingo 19 de noviembre de 2017 damos por finalizada la sesión del día hoy no sin antes invitarlos el día de mañana 20 de noviembre a las 7 de la mañana, sesión ordinaria invitado el señor Mauricio Ardila Patiño administrador de la casa de mercado del municipio de San Gil, les deseo feliz día para todos muchísimas gracias.

En constancia firman,

ALEXANDER DIAZ LOPEZ
Presidente H. Concejo Municipal 2017

DAISSY ROCIO DIAZ RUEDA
Secretaria